

TERCER
ESCRITURA PÚBLICA DE LA COMPAÑÍA
SOCIEDAD AVÍCOLA ZAMBRANO
ESPINOZA C. LTDA.

CUANTIA: 1.000,00 U.D.S.

FECHA: 25 de Enero del 2008

AB. JOHN H. CABRERA D
NOTARIO PÚBLICO
BALSAS-EL ORO
TEL. 2517-244



**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SOCIEDAD AVÍCOLA ZAMBRANO
ESPINOZA C. LTDA.**

CUANTIA: \$ 1.000,00 UDS.

En la ciudad de Balsas, cantón del mismo nombre, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy Viernes veinticinco de Enero del año Dos Mil Ocho, ante mi, **ABOGADO JOHN HENRRY CABRERA DAVILA, NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON BALSAS**, comparecen en forma libre y voluntaria los señores ULBIO CESAR ZAMBRANO CELY, de estado civil casado, de ocupación avicultor, señor VICTOR HUGO ESPINOZA SÁNCHEZ, de estado civil casado, de ocupación avicultor, señor JOSE ALEJANDRO ESPINOZA SÁNCHEZ, de estado civil casado, de ocupación avicultor, y señor FRANCO ALEJANDRO ESPINOZA ZAMBRANO, de estado civil casado, de ocupación avicultor, todos los comparecientes de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliados en el sitio San Roquito, perteneciente al Cantón Balsas, Provincia de El Oro, idóneos, capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD AVÍCOLA ZAMBRANO ESPINOZA C. LTDA., que vienen a celebrar, persisten

ABG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PÚBLICO
BALSAS-EL ORO

en su intención y para que la otorgue me presentan para que eleve a Escritura Pública la minuta que copio a continuación.-----

Señor Notario: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente Minuta de la cual consta una de Constitución de la Compañía SOCIEDAD AVÍCOLA ZAMBRANO ESPINOZA C. LTDA, que se otorga de conformidad con las cláusulas siguientes: -----

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura por sus propios derechos las siguientes personas: ULBIO CESAR ZAMBRANO CELY, de estado civil casado, de ocupación avicultor, señor VICTOR HUGO ESPINOZA SÁNCHEZ, de estado civil casado, de ocupación avicultor, señor JOSE ALEJANDRO ESPINOZA SÁNCHEZ, de estado civil casado, de ocupación avicultor, y señor FRANCO ALEJANDRO ESPINOZA ZAMBRANO, de estado civil casado, de ocupación avicultor, todos legalmente capaces, de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliados en el sitio San Roquito, perteneciente al Cantón Balsas, Provincia de El Oro, República del Ecuador.-----

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada, regulada por la Ley de Compañías y el Estatuto Social que ha sido aprobado por los contratantes y que dice:-----

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD AVÍCOLA ZAMBRANO ESPINOZA C. LTDA

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía que se constituye se denomina SOCIEDAD AVÍCOLA ZAMBRANO ESPINOZA C. LTDA, de nacionalidad Ecuatoriana.-----

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Este plazo



3

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, APORTACIONES Y SOCIOS

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.000,00), el mismo que se divide en MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una.-----

ARTÍCULO SEXTO: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.- El capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado el cien por ciento, de la siguiente manera: -----

1.- ULBIO CESAR ZAMBRANO CELY, suscribe doscientos cincuenta participaciones de un dólar cada una y paga el cien por ciento de cada una de ellas. -----

2.- VICTOR HUGO ESPINOZA SÁNCHEZ, suscribe doscientos cincuenta participaciones de un dólar cada una y paga el cien por ciento de cada una de ellas. -----

3.- JOSÉ ALEJANDRO ESPINOZA SÁNCHEZ, suscribe doscientos cincuenta participaciones de un dólar cada una y paga el cien por ciento de cada una de ellas. -----

4.- FRANCO ALEJANDRO ESPINOZA ZAMBRANO, suscribe doscientos cincuenta participaciones de un dólar cada una y paga el cien por ciento de cada una de ellas. -----

El CIEN POR CIENTO del capital suscrito y pagado ha sido depositado en la correspondiente Cuenta de Integración del Capital, documento que, en calidad de habilitante, es parte de la esta escritura.-----

ARTICULO SEPTIMO.- De las Participaciones.- Los títulos de las participaciones serán emitidos con el carácter de no negociables y serán, numerados del cero cero cero uno al mil, contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General; podrán emitirse también certificados que contengan una o más participaciones.-----

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- La junta general, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital.- En el primer caso, los socios tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las participaciones que se emitan, en proporción a las aportaciones que

posea al momento de resolver dicho aumento; y, en el segundo caso siempre que la reducción del capital no implique devolución a los socios de la parte que poseen. Para el caso de que uno o más de los socios manifestaren no tener interés en suscribir las participaciones que les corresponda en el aumento del capital, podrán hacerlo los otros socios o terceros en la misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil.——

ARTICULO NOVENO: VOTO.— Para efectos de votación, cada participación dará derecho al socio a un voto en las resoluciones que tome la junta general; en caso de que una participación llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva.——

ARTICULO DECIMO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDAS DE TITULOS.— En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las participaciones, se procederá a su anulación y se emitirán los nuevos, previa cumplimiento de las formalidades de Ley.——

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE SOCIOS.— Todo socio podrá hacerse representar en las juntas generales, mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, administrador, empleado o funcionarios de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los socios.——

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.— A más de los derechos conferidos por la Ley a los socios, estos tendrán las siguientes: ——

a.- A ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades de la compañía; b.- A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; c.- A intervenir a través de las juntas generales en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato; d.- A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata del capital social; e.- Las demás que se

establecieren en este contrato y la que consten de la Ley de Compañías vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley los socios tendrán las siguientes: a.- Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados y elegidos y cumplir con las comisiones que se encomendare, siempre, que el socio diere su consentimiento para ello; b.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; c.- A pagar a la compañía las participaciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la compañía en caso de incumplimiento deducir las acciones establecidas en la Ley de Compañías; d.- A rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de sus funciones de Presidente y Gerente General, si así lo hubiera resuelto la junta general; e.- Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONES, REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de la compañía lo ejerce la junta general de socios y la administración de la misma corresponde al Presidente, y al Gerente General.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general estará integrada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la ley y el Estatuto, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La junta general ordinaria, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía o mediante carta escrita dirigida a cada uno de los socios. Las convocatorias deberán contener los requisitos que establecen la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, y deberán ser hechas por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa, y se entenderá convocada y válidamente constituida la junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- La junta general extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más socios que representen por los menos el diez por ciento del capital. Dicha petición deberá ser realizada por escrito al Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos constantes en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a petición del o de los socios a junta general, éstos podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en cada una de las convocatorias, bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan el 75% del capital social de la compañía, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con el número de socios presentes, cualquiera sea el capital que representen.

ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, todas las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por el 75% de votos del capital social concurrente.

ARTICULO VIGÉSIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales, ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente y, a su falta, por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario de la junta, el Gerente General de la compañía; y, en su ausencia, un secretario Ad- Hoc, nombrado por la misma junta.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la junta general, las siguientes: a.- Nombrar, Presidente, Gerente General; Fijarles el sueldo, removerlos, aceptar sus renunciaciones y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General, del Presidente, solo podrá acordarla la junta general de socios, por una mayoría que represente por lo menos el ochenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. Queda a criterio de la junta general de socios resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios y administradores; y, fijarles en cada caso sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la ley; b.- Establecer los requisitos que se deben exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente General c.- Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la compañía; d.- Resolver el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada, ampliación o restricción de su plazo de duración y en fin reformar el Estatuto Social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y este Estatuto; e.- Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de las retenciones para la constitución de la reserva legal y las voluntarias que creyeran conveniente; f.- Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre los bienes de o para la compañía; g.- Requerir de los administradores y empleados de la compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía; h.- Disponer que se inicien, las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía cuando fuere del caso; i.- resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la compañía,

a quienes se les fijará sus deberes y atribuciones y podrá removerlos libremente; j.- En general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no este encomendado a los administradores de la compañía y que por ley y este Estatuto le corresponda. De cada junta general se elaborará un acta que será aprobada en la misma reunión debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán escritas a máquina o medios informáticos, en fojas móviles en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con la numeración continua y rubricada una por una por el secretario de la junta.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, socio o no, será elegido por la junta general y durará en sus funciones TRES AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la junta general designe al nuevo Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: **A.-** Presidir las sesiones de junta general, ordinarias, extraordinarias o Universales y suscribir las actas correspondientes; **B.-** Convocar. Individual o conjuntamente con el Gerente General, a junta general; **C.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos que contengan las participaciones efectuadas por los socios; **D.-** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales, en el último supuesto, hasta que la junta general designe al titular; **E.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y lo dispuesto en el presente Estatuto; **F.-** Vigilar la buena marcha de los negocios sociales de la compañía; **G.-** Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponda en la administración interna de la compañía y aquellas que la junta general le encomendare.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, socio o no, será nombrado por la junta general, durará en el ejercicio de sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser

ABG. JUAN CABRERA DAVILA
NÚMERO 10 FUSIONADO
BALSAZ AZUARO - ECUADOR

reelegido indefinidamente, su gestión terminará, además, por aceptación de su renuncia la que podrá presentarla libremente, sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará en funciones prorrogadas hasta que la junta general designe al nuevo Gerente General.-----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General los siguientes: **A.-** Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la compañía; **B.-** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las participaciones y las actas de las juntas generales, ordinarias, extraordinarias o universales, en las que actúe, **C.-** Presentar a la junta general los informes que por Ley le corresponde y los que fueren requeridos por este organismo y los socios; **D.-** Presentar ante la junta general, cada año, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la división de los beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; **E.-** Cumplir con los deberes que por ley y estos estatutos le fueren asignados; **F.-** Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; **G.-** Otorgar poderes para determinados negocio sociales y constituir en procuradores a Abogados para la defensa de los derechos de la compañía cuando fuere menester; **H.-** Presentar a la junta general los informes que por Ley le corresponde y los que fueren requeridos por este organismo y los socios; **I.-** Ejercer en general la administración de la compañía; **J.-** Presentar, a la junta general, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la división de los beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; **K.-** Nombrar, remover, fijar sueldo y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo de duración de los contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no este encomendada a la junta general de socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo a prueba si la modalidad del trabajo así lo permite; **L.-** Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar cheques, ceder pagares, letras de cambio y más títulos de crédito; **M.-** Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos

depósitos mediante cheques, firmar órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; **N.-** Efectuar pedidos de importación, exportación, y suscribir los documentos; **Ñ.-** Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad Portuaria, o cualquier otro organismo público o privado; **O.-** Conceder autorización a despachadores de aduanas, con los fines determinados en los literales **N y Ñ**, cumplir con los deberes que por ley y estos estatutos le fueren asignados; **P.-** En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Gerente General de la Compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la junta general designe al titular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General.

CAPITULO CUARTO DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordaren la junta general para amortizaciones, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido entre los socios de la compañía, a prorrata de sus participaciones pagadas. La junta general dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en junta general o por cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo sujetarse al trámite correspondiente.- El Gerente General asumirá las funciones de Liquidador a menos que la junta general resolviere designar, en cuyo caso designará dos liquidadores, uno principal y otro suplente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

REG. JUAN CARLOS DAVILA
NOLANIO P. GARCIA
BALSAS - EL ORO, ECUADOR

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGÉSIMO: TRANSFORMACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general cualquier modificación o reforma de los estatutos sociales se necesitara el consentimiento del 75% del capital social concurrente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACIÓN.- En cualquier momento y cuando lo juzgue conveniente, la junta general podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores para que efectúe la fiscalización, debiéndose señalar sus atribuciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los fundadores de la compañía, de común acuerdo designan al señor ULBIO CESAR ZAMBRANO CELY, como GERENTE GENERAL de la empresa, y al señor VICTOR HUGO ESPINOZA SÁNCHEZ, para que desempeñe las funciones de PRESIDENTE de la empresa.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Facultase al Abogado David Pérez Pales, para que realice todos los trámites legales para la obtención de la aprobación de la constitución de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y en todas las gestiones conducentes para el perfeccionamiento de este contrato.

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley y las formalidades correspondientes para la perfecta validez de esta escritura. F) ABOGADO DAVID PEREZ PALES, Matricula número Novecientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Ambato.— Hasta aquí la minuta la misma que conjuntamente con los documentos habilitantes que se agregan a la presente quedan elevados a Escritura Pública con todo el valor legal. Y leída que fue

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 070359445-7

ZAMBRANO CELY ULBIO CESAR
EL ORO/PORTOVELO/PORTOVELO
14 FEBRERO 1977
001- 0000 00015 H
EL ORO/ SALSAS
SALSAS 1977



ECUATORIAN***** V44440444

CASANO SONIA P ESPINOZA GALLARDO
SUPERIOR ESTUDIANTE
CESAR ZAMBRANO
MERCEDES CELY
MACHALA 27/06/2007
27/06/2014

0011958



ABG. JOHN CABRERA DIAZ
M. E. O. U.
#4545 1990

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

209-0008 0703594457
NUMERO CEDULA
ZAMBRANO CELY ULBIO CESAR

EL ORO PROVINCIA
SALSAS PARROQUIA

SALSAS CANTON



PRESENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 070115825-5

ESPINOZA SANCHEZ VICTOR HUGO

EL ORO/PINAS/PINAS

31 AGOSTO 2007

RES. CIVIL 001-000000334-00

EL ORO/PINAS/PINAS

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E333312222

CABADO MARGARITA MARIA SALAZAR M

PRIMARIA AVICULTOR PROF. OCUP

JOSE ESPINOZA

MILITIA SANCHEZ

06/09/2007

06/09/2007

REN 0363747

PULGAR DETECTOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITuyente
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

150-0003 0701158255

NUMERO CEDULA

ESPINOZA SANCHEZ VICTOR HUGO

ESOROS PROVINCIA BALSAS CANTON

ANTE LA UNTA

ABG. JUAN CASTAÑA DUYA
NOTARIO PUBLICO
BALSAS-EL ORO ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGISTRACION

IDENTIFICACION CIUDADANIA (C) 0702379066

ESPINOZA SANCHEZ JOSE ALEJANDRO

12 NOVIEMBRE 1966

EL ORO/ BALSAS

003- 0002 00100

EL ORO/ BALSAS

1966

Jose Espinoza

ECUATORIANA

003337222

UNIVERSITARIA SANDRA N. JARAMILLO TARRERA

PRIMARIA AGRICULTOR

JOSE BERNARDO ESPINOZA

FECHA DE LOS DATOS SANCHEZ

17/04/2006

003- 0002 00100

EL ORO/ BALSAS

1966

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGISTRACION

IDENTIFICACION CIUDADANIA (C) 0702379066

ESPINOZA SANCHEZ JOSE ALEJANDRO

12 NOVIEMBRE 1966

EL ORO/ BALSAS

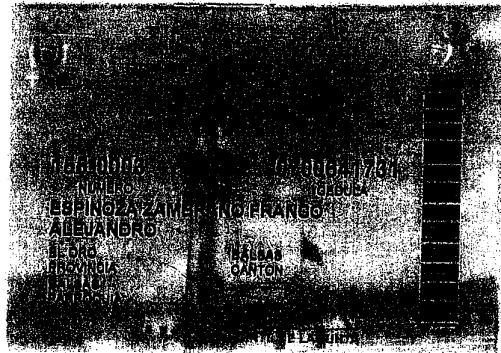
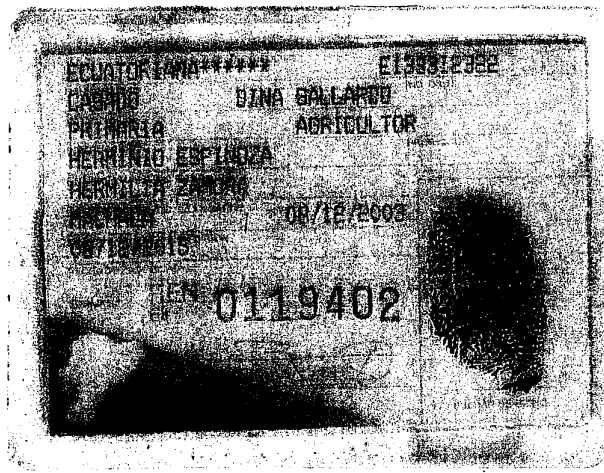
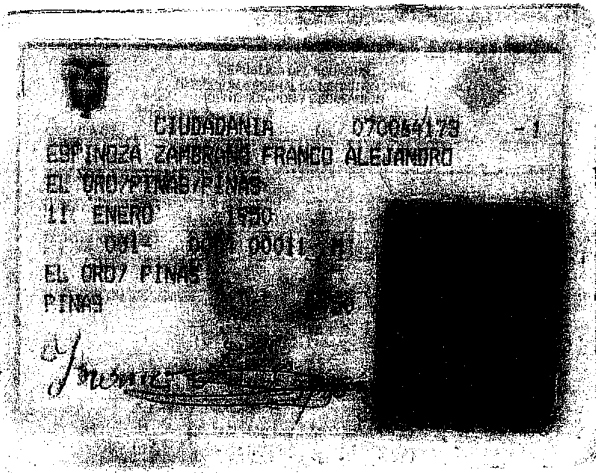
003- 0002 00100

EL ORO/ BALSAS

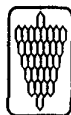
1966

Jose Espinoza

ABG. JOHN CARRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
BALSAS, EL ORO - ECUADOR



AGG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
BALSAS EL ORO ECUADOR



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la compañía SOCIEDAD AVICOLA ZAMBRANO ESPINOZA C.LTDA., con las siguientes aportaciones:

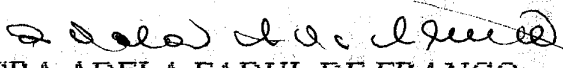
Ulbio César Zambrano Cely	\$ 250.00
Victor Hugo Espinoza Sánchez	\$ 250.00
José Alejandro Espinoza Sánchez	\$ 250.00
Franco Alejandro Espinoza Zambrano	\$ 250.00

TOTAL \$1000.00

SON: UN MIL DOLARES AMERICANOS

Machala, 18 de Enero 2008

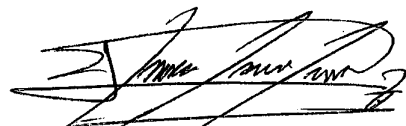
PEL BANCO DE MACHALA


SRA. ADELA FADUL DE FRANCO
VICEPRESIDENTA COORDINADORA
BANCO DE MACHALA

ABG. JOHN CABRERA DAVILA

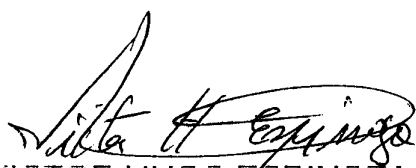
NOTARIO PUBLICO
BALSAS - EL ORO - ECUADOR

esta escritura integramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en lo expuesto y firman en unidad de Acto de todo lo cual Doy Fe. _____



ULBIO CESAR ZAMBRANO CELY

C.I. 070359445-7



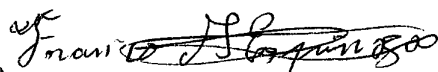
VICTOR HUGO ESPINOZA SÁNCHEZ

C.I. 070115825-5



JOSE ALEJANDRO ESPINOZA SÁNCHEZ

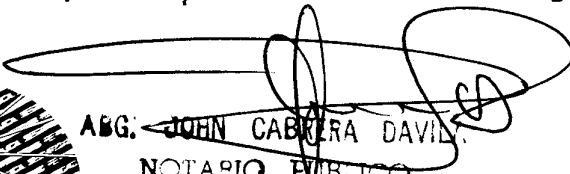
C.I. 070237906-6



FRANCO ALEJANDRO ESPINOZA ZAMBRANO C.I. 070064173-1



SE OTORGÓ ANTE MI, y en fe de ello confiero ESTE TERCER TESTIMONIO en fotocopia que es igual a su original, que en catorce fojas útiles que sello, firmo y rúbrica en el mismo lugar y fecha de su celebración.



ABG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
BALSAS - EL ORO - ECUADOR

A circular stamp with a double-lined border. The outer ring contains the text "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON BALSAS" in an arc at the top and "Prov. de El Gro" at the bottom, separated by two small stars. In the center is a coat of arms featuring a shield with a sun, a star, and a banner, flanked by two figures and topped with a wreath.

Balsas, Marzo 13 del 2008

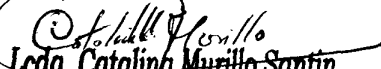
BALSAS..... EL ORC

CERTIFICADO:



Que en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Nro.733, dictado por el señor Presidente de la República, el día 22 de Agosto de 1975 y publicado en el Registro Oficial Nro.878, del 29 de Agosto de 1975, queda archivado una copia de la escritura Pública de la Constitución de la Compañía denominada SOCIEDAD AVICOLA ZAMBRANO ESPINOZA C. LTDA.-x-x-x-x-x x-x-x-

Balsas, Marzo 13 del 2008


Lcda. Catalina Murillo Santín
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

BALSAS..... EL ORC

CERTIFICADO:



Que de conformidad con el Art.33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo por el tiempo de seis meses en la sala de éste despacho un extracto de la Escritura Pública que antecede.-x-x-

Balsas, Marzo 13 del 2008


Lcda. Catalina Murillo Santín
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

BALSAS..... EL ORC